

funciones; solo un Estado, por circunstancias especiales y que conocen perfectamente los ciudadanos que me escuchan, fué el único en que no se restableció el orden constitucional inmediatamente.

Estos son los hechos históricos y ellos aseguran de la manera más completa que el Ejecutivo no abusará de la facultad que se le concede en las circunstancias actuales. Solo un hecho ha llamado la atención últimamente, y él es el que ha sugerido el voto particular; me refiero al que ha ocurrido en el Estado de Nuevo-León, sobre él aún no hay todos los datos necesarios para formar un juicio; pero si esta discusión se prolonga, sin duda que alguno de los secretarios del Despacho dará las explicaciones necesarias.

A la comisión se le ha informado, que habiendo llegado la situación del Estado á un extremo incapaz de seguir, llegó un momento en que el jefe militar no encontrando otro medio de evitar el derramamiento de sangre y de poner en paz al Estado, hizo la declaración del estado de sitio.

La comisión absolutamente ha encontrado inconveniente en que se conceda la facultad de hacer declaraciones de estado de sitio, porque esta autorización no implica que desde mañana el Ejecutivo haga estas declaraciones, sino que sean el último y mejor medio de restablecer la paz cuando llegue el caso.

Creo la comisión que las explicaciones anteriores bastan para fundar el dictámen que está á discusión, mas si no fueren bastantes, está dispuesta á explayarlas más en el curso del debate, concretándose por ahora á suplicar al Senado que se sirva aprobar el dictámen de la mayoría de las comisiones.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Sanchez Azcona.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Hecha la

manifestación de las razones, ó motivos que ha tenido mi ánimo para votar en favor de la ley, que consulta la concesión de facultades en hacienda y guerra, no pensaba tomar parte en la discusión, pero algunas explicaciones hechas por el órgano de la comisión que están muy lejos de nuestras ideas, me han obligado á hacer uso de la palabra.

Yo no puedo dejar pasar desapercibido que por distinguido que sea el respetable órgano de la comisión, se atribuya la facultad de interpretar á su modo nuestras intenciones.

Mi voto en pro del dictámen que se debate, no implica ni por un momento la aceptación de las apreciaciones hechas por el C. Dondé, mi voto no quiere decir más, sino puramente lo que dice el dictámen de la comisión, y no lo que quieren que diga sus autores, mi voto quiere decir que tengo confianza en los actos administrativos del Ejecutivo de la Unión, quiere decir que no le negaré mi cooperación para que lleve á cabo la grande obra de la consolidación de la paz. Creo necesario que se concedan las facultades extraordinarias en hacienda y guerra, para llegar á este resultado.

En el voto particular del C. Salas se consulta la restricción de que el Ejecutivo pueda declarar los Estados en estado de sitio, y desconozco completamente el inconveniente de que este pensamiento pueda ser tratado por el Senado. Aquí, Señor, todos y cada uno de los Senadores, tenemos derecho de presentar las ideas que quieran sin que nadie tenga derecho de impedirlo, y si acaso no se pusiera á discusión el voto del C. Salas, yo, en unión de otros varios ciudadanos, hemos formulado una adición consultando la misma restricción del voto particular.

Repito que estoy enteramente conforme en conceder las facultades ex-

traordinarias, pero mi voto no quiere decir otra cosa, ni tiene más significado que el que tiene la parte resolutive del dictámen de la comisión.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Dondé.

El C. DONDÉ.—Antes de que continúe el debate, la comisión tiene necesidad de explicar lo que ha provocado la contradicción del C. Sanchez Azcona.

La comisión no ha tenido intención de imponer su opinión al Senado, ni tampoco ha querido interpretar el voto del C. Sanchez Azcona. El presidente de la comisión simplemente ha tenido necesidad por conducto de su presidente, de manifestar cuál ha sido el resultado de sus trabajos. Las comisiones han querido decir simplemente que en el dictámen que se consulta se entraña la idea de autorizar competentemente al Ejecutivo, sin la restricción de que habla el voto particular.

No ha tenido razón el C. Sanchez

Azcona, al negar que una vez aceptado este dictámen queda reprobado el voto particular.

Sabido es que reprobado un dictámen, la Cámara tiene facultad para decir si vuelve ó no á la comisión; si acuerda que no vuelva, entonces se pone á discusión el voto particular, pero mientras esto no suceda, la comisión tiene necesidad de oponerse al camino que el C. Sanchez Azcona marca. Después de aprobado el dictámen de la comisión, se presenta la adición á que se ha hecho referencia, ésta pasará al estudio de la comisión, se presentará dictámen sobre ella consultando ó no su aprobación, y el Senado resolverá lo conveniente; pero nosotros no podemos separarnos ni un momento de las prescripciones del reglamento.

El C. PRESIDENTE.—Se suspende la discusión, quedando con la palabra en contra los CC. Salas, Rul y Lémus y el C. Viezea, para rectificaciones.

Se levanta la sesión.

Sesion del día 26 de Octubre de 1875.

Presidencia del C. Alatorre.

Primera lectura de un dictámen de la comisión de Industria que concede privilegio al C. Berriel por la fabricación de ladrillos.—Continúa la discusión sobre facultades extraordinarias.

A las cuatro de la tarde se pasó lista resultando presentes los CC. Aguirre, Alatorre, Alcántara, Balandrano, Baranda, Baz, Bengoa, Clavería, Cue-

to, Dondé, Escobedo, Fernandez, Flores, Goytia, Guzman, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Lerdo, Llaven, Mercado, Parada, Peniche, Perales, Ramirez,



Rojas, Romero Rubio, Ruelas, Rul, Ramirez José H., Salas, Sanchez Azcona, Saavedra, Uructa, Viezca, Vidaña, Velaz, Velasco, Verdugo y Vicencio.

Se abrió la sesión y la Secretaría dió lectura á la acta del día anterior, la que puesta á discusión sin ella se aprobó.

El C. SECRETARIO.—Se ha presentado el siguiente dictámen:

“Comision de Industria.—En cumplimiento de lo prescrito por la fraccion A del art. 71 de las reformas constitucionales, se ha remitido á esta Cámara, por la de diputados, el expediente formado con los documentos referentes á la solicitud que hace el C. Ignacio Guerrero y Berriel para que se le conceda privilegio de invencion por un procedimiento para fabricar ladrillo.

La comision de Industria, ha visto con detenimiento los antecedentes que conforme al art. 114 del Reglamento de debates, tambien han sido enviados por la otra Cámara, y en vista de ellos cree como los ciudadanos diputados que suscriben el dictámen relativo, que aunque es difícil señalar algunas veces de una manera absoluta la diferencia que hay entre una invencion y un perfeccionamiento; en el caso actual sí se puede asegurar terminantemente que no hay invencion, y por lo mismo limitar el tiempo de duracion del privilegio á seis años solamente, segun lo previene la ley de 7 de Mayo de 1832.

Respecto del art. 2º del proyecto de ley, esta comision no opina, ni como los miembros de aquella, ni como los impugnadores de su dictámen, en el debate que se suscitó; sino que cree por las atribuciones peculiares de cada uno de los poderes que constituyen el Gobierno, y por el espíritu de la ley citada, en consonancia perfecta con esas atribuciones; que solo al Ejecutivo, por medio del Ministerio correspondiente, compete la asignacion y la manera de hacer efectiva la cuota que por dere-

chos de patente se debe exigir al interesado, supuesto que aquel tiene la obligacion de aplicar las leyes.

Y por estas consideraciones, los que suscriben, adoptan en todas sus partes el art. 1º del proyecto, y modifican el 2º en los términos que expresa el 2º de este dictámen; y en ese sentido tienen la honra de someter al recto juicio de la Cámara de Senadores el siguiente

PROYECTO DE LEY.

“Art. 1º Se concede privilegio exclusivo por 6 años al C. Ignacio Guerrero y Berriel, para la fabricacion de ladrillos de varios colores, segun el procedimiento descrito por él y anexo á su solicitud de 7 de Marzo de 1875.

“Art. 2º El Ejecutivo designará y hará efectiva la cuota, conforme al art. 19 de la ley de 7 de Mayo de 1832.

“Sala de Comisiones de la Cámara del Senado. México, Octubre 25 de 1875.—Guzman.—Benboa.”

Primera lectura é imprímase.

Continúa la discusión del dictámen sobre próroga de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Lémus.

El C. LÉMUS.—Muy lejos estaba de mi mente el tomar parte en esta discusión y mucho menos el hablar en contra del dictámen de las comisiones unidas, y realmente no voy á hacer uso de la palabra en contra de él, sino puramente en contra de las aseveraciones expuestas ayer por uno de los miembros de la comision.

Las doctrinas que ayer se sostuvieron por el órgano de la comision fueron las siguientes: “no obstante cualquier cosa que pueda significar el voto de los ciudadanos senadores, se entiende que votan no conforme al “sentido de la letra del dictámen de

“la comision, sino conforme al espíritu de algunos de los miembros de “ella.”

De esta manera es imposible que el Senado acepte el dictámen. Si el Senado vota el dictámen en su sentido genuino, acepta que se concedan al Ejecutivo toda la suma, todo el cúmulo de facultades para que pueda combatir la revolucion; pero de ninguna manera se puede consentir en que se interprete su voto de un modo distinto de lo que lo emite.

Los que acepten el dictámen de la comision, lo aceptan con todas sus consecuencias y con las leyes que se declaran vigentes.

El dictámen de la comision dice:

“Se declara vigente hasta un mes despues de la apertura del próximo período de sesiones ordinarias del Congreso de la Union, la ley de 25 de Mayo de 1875, que puso en vigor la de 2 de Diciembre de 1871, la cual concedió al Ejecutivo facultades extraordinarias en los ramos de Hacienda y Guerra y suspendió algunas garantías individuales, con las modificaciones prescritas en la ley de 17 de Mayo de 1872.”

Vamos primero á examinar qué es lo que dice la ley de 25 de Mayo de 1875; esta ley dice lo siguiente:

“Se declara vigente, hasta un mes despues de la próxima reunion del Congreso, la ley de 2 de Diciembre de 1871 que concedió al Ejecutivo facultades extraordinarias en Hacienda y Guerra, y suspendió algunas garantías individuales, con las modificaciones de que habla la ley de 17 de Mayo de 1872.”

Veamos lo que dice el artículo 14 de la citada ley:

“El Ejecutivo no podrá en virtud de las anteriores autorizaciones, gravar ni enajenar el territorio de la Nacion, comprometer su independencia, cambiar la forma de gobierno establecida por

la Constitucion, alterar los principios y leyes de reforma, ni resolver negocios judiciales.”

Ahora bien; la forma de gobierno que la Nacion ha adoptado, es la de Estados libres y soberanos, y si un Estado es declarado en sitio por el Ejecutivo, cesa de ser una entidad soberana, y esto es contrario al artículo 14 de la ley que acabo de leer.

En consecuencia, cuando la comision viene proponiendo que se faculte al Ejecutivo para hacer la declaración de estado de sitio, se contraviene expresamente á la prevencion consignada en el artículo 14 que prohíbe al Ejecutivo declarar en estado de sitio á los Estados de la República.

No es, pues, aceptable lo que nos propone la comision y me admira verdaderamente que uno de sus miembros, tan ilustrado como lo es el C. Donde, no obstante lo mucho que ha estudiado nuestras instituciones, pretenda que nosotros pasemos por la irregularidad que nos propone y demos á nuestro voto una interpretacion que absolutamente tiene. ¿Cuándo ha establecido el derecho público semejante interpretacion; cuándo las prácticas parlamentarias han aceptado tal absurdo, cuándo, Señor, en un artículo del Reglamento de debates se ha pretendido siquiera consignar semejante atrocidad?

Todos los ciudadanos que me escuchan, todos nosotros, estamos deseosos de que cuanto antes se tengan todos los elementos necesarios para el restablecimiento de la paz; todos deseamos que el Ejecutivo quede facultado competentemente para llevar á cabo este fin; pero yo no comprendo cómo el C. Donde se haya permitido sostener tamaño absurdo.

¿Qué, acaso por desgracia estaba poseído de una demencia?

El C. DONDE.—Pido á la mesa que



se llame al órden al orador y que se hagan constar en el acta las palabras que ha proferido.

El C. LÉMUS.—No creo haber ofendido al C. Dondé; pero quiero que el Senado diga si puedo ó no continuar con el uso de la palabra. Suplico al ciudadano presidente que se sirva mandar interrogar á la Cámara.

El C. SÁNCHEZ AZCONA, secretario.—Aunque la mesa no encuentra inconveniente en que continúe el C. Lémus con el uso de la palabra, como ha pedido que se interrogue al Senado sobre si continúa ó no con el uso de ella, se hará la pregunta que desea.

¿Continúa con el uso de la palabra el C. Lémus?

Sí continúa.

El C. LÉMUS.—He tenido necesidad de entrar á la calificación de las doctrinas del ciudadano preopinante; estas doctrinas son enteramente contrarias á la práctica establecida, y por lo mismo es imposible que el Senado las acepte y dé su voto simplemente por la interpretación que le quiere dar uno de sus representantes.

El Senado al dar su voto, quiere decir simplemente que desea facultar al Ejecutivo con arreglo á las leyes que declara vigentes, y en estas mismas leyes hay la restriccion que he mencionado y que la comision ha tenido presente.

Yo, señor, soy uno de los amigos del Ejecutivo, pertenezco al grupo de los afectos á su política, pero estoy muy lejos de autorizarlo en un punto enteramente contrario á la ley que declaramos vigente.

Yo me explico la historia de los estados de sitio de esta manera: El primer Presidente que hizo esta clase de declaraciones fué el C. Juárez. Todo el mundo se opuso á esta medida; pero despues se vió que lo habia hecho en bien de la paz y de las instituciones,

y al dar cuenta del uso que habia hecho de estas autorizaciones, su conducta fué absuelta por la opinion pública.

Hoy no sucede lo mismo, hoy se quiere autorizar al Ejecutivo para que pueda trasgredir el artículo 14.

Si acaso las circunstancias lo obligan á hacer la declaracion de estado de sitio, es necesario que reporte las consecuencias, y una vez ante un jurado, éste sabrá si lo ha de absolver ó no.

En el Estado de Nuevo-Leon se ha tenido necesidad de hacer la declaracion del estado de sitio, y segun los informes que se tienen y los que despues se adquieren, así se considerará buena ó mala la medida. Así es como me explico el estado de sitio ante la Nacion, ante la opinion pública; pero nunca por una autorizacion expresa que infrinja tan abiertamente un artículo de una ley tan terminante como el que he citado.

Imposible, enteramente quimérico es pretender que el primer Senado constitucional mexicano venga á autorizar un absurdo como el que se pretende.

Por estas razones estoy en contra de las opiniones manifestadas por el órgano de la comision, porque una vez que el Ejecutivo se encuentre autorizado, podia perfectamente declarar á todos los Estados en sitio, cambiando con esto completamente nuestro sistema de gobierno, sin que tuviera ninguna responsabilidad.

Nosotros, como legisladores, tenemos nuestra responsabilidad, el Ejecutivo tiene tambien la suya, y cada uno debe de reportar la parte que le corresponde.

Todas las veces, ciudadanos senadores, que una persona, cualquiera que sean sus antecedentes, venga á tener las pretensiones de un augur, no encontrará más que palabras más ó menos duras con que se le haga comprender su error.

Siento mucho haber tenido que proceder de esta manera con el C. Dondé; le suplico que me perdone, pero ya lo he hecho.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Rul.

El C. RUL.—No pensaba tomar parte en esta discusion. Tal vez será una temeridad proponer lo que yo pienso consultar á la Cámara; pero me es indispensable hacer algunas explicaciones de mi conducta, por las circunstancias especiales en que me encuentro. Soy autor de una adiccion con que se dará cuenta á la Cámara tan luego como sea su oportunidad, y aunque sea extemporáneo á primera vista el que me ocupe de ella, he pedido sin embargo la palabra en contra del dictámen, tanto para explicar mi conducta en este asunto, como para manifestar cuál es el objeto de la adiccion que voy á presentar.

El dictámen de la comision tiene por objeto subvenir á una necesidad que está fuera de duda; pero entre las facultades que se conceden se lleva imbibida la de juzgar á los rebeldes de una manera violenta. Muchas de las personas que se hallan pronunciadas, lo han hecho por cuestiones religiosas; entre ellas se encuentran muchos bandidos, es cierto, pero tambien hay algunas personas honradas que nadié se atreveria á ponerlas fuera de la ley sin juzgarlas con menos rigor.

Alguno de los oradores que han hecho uso de la palabra en contra del dictámen, ha dicho y dicho muy bien, que no solo con las armas se puede contener la revolucion, sino tambien con otros medios de conciliacion. Yo creo que las personas honradas pueden por otros medios deponer las armas sin que se les obligue por medios físicos. Así es que mi adiccion tiene por objeto conceder una amnistía para los delitos puramente políticos, y de esta manera las

personas que anden levantadas pueden volver á sus casas.

Hago esta aclaracion para que quede completamente justificada mi conducta con respecto al voto que voy á dar, y no se crea que obré en contra de mis opiniones.

En cuanto al otro inconveniente que cree encontrar el C. Lémus con respecto á la declaracion de estados de sitio, creo que debemos antes que todo obedecer las prescripciones de la ley de Diciembre, cuya vigencia consultamos.

No quiero cansar á la Cámara con observaciones que carecen enteramente de mérito, y solo repito que deseo, la comision acceda á mis indicaciones, pues de ninguna manera puedo autorizar con mi voto el dejar fuera de la ley á las personas que por verdadera conviccion y siendo honradas hayan tomado parte en la revolucion.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Salas.

El C. SALAS.—Señor: Necesito hacerme verdadera violencia para venir á ocupar la tribuna; no era mi ánimo entrar en este debate, porque participaba de la opinion de la mayoría de las comisiones dictaminadoras, y solo propongo una adiccion á la ley de facultades extraordinarias, que á mi juicio, reclaman imperiosamente las circunstancias para evitar abusos; votaré, no obstante, en contra del dictámen que se discute, tanto por razon de que mi voto particular pueda ser á su vez discutido, cuanto por la declaracion explícita que el respetable Sr. Dondé ha hecho al Senado, respecto á la facultad de suspender á las autoridades constitucionales de los Estados, que la mayoría de la comision entiendo conceder al Ejecutivo, declaracion tan enérgicamente combatida por el C. Lémus, y que yo no puedo participar. Solo provocado por los razonamientos que ha expuesto á la Cámara, el ilustrado